

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Ley Constitutiva



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

PERIODICO OFICIAL

SECCIÓN LEGISLATIVA

"DECRETO"

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Número 3

LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL SUDESTE

ARTÍCULO 1º.- Se constituye la Universidad del Sudeste, como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley y con los caracteres y competencia que la misma determina. Funcionará con las limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado, la Constitución General de la República y las leyes que de ambas emanen.

ARTÍCULO 2º.- Se encomienda a la Universidad del Sudeste el servicio público relativo a la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como el de la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad del Sudeste se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialización de la ciencia, a la diversificación de la técnica y el arte y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear, incorporar y suprimir dependencias conforme a sus finalidades y las necesidades culturales del Sudeste de la República.

ARTÍCULO 4º.- El funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad del Sudeste, será autónomo y por tanto, la comunidad de profesores y estudiantes que la constituyan, tendrá su propio gobierno interior.

ARTÍCULO 5º.- El gobierno interior de la Universidad del Sudeste, será desempeñado por las siguientes autoridades: el Consejo Universitario, integrado por representantes de los sectores que constituyen la Universidad; el Patronato; el Rector; los Consejos Técnicos de las Escuelas y los Directores de cada Facultad, Escuela, Instituto o Departamento.

ARTÍCULO 6º.- Las funciones políticas, docentes, técnicas y administrativas supremas, corresponden al Consejo Universitario.

Las autoridades ejecutivas, que serán el Patronato, el Rector, los Consejos Técnicos de las Escuelas y los Directores, asumirán las funciones académicas y administrativas que se determinen en la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- La Universidad del Sudeste tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes que destinen a sus finalidades el Estado, los Municipios, la Federación y los particulares, por los que ella adquiera por cualesquiera de los medios legítimos y por el acrecentamiento de sus propiedades, capitales, posesiones y derechos. También estará integrado por los subsidios anuales que el Gobierno Estatal y el Federal le asignen en sus respectivos presupuestos de egresos.

La Ley Orgánica determinará los bienes que desde luego constituyan el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 8º.- La administración y acrecentamiento de los bienes, posesiones y derechos del patrimonio de la Universidad, lo hará un Patronato, integrado por personas que pueden o no ser universitarias, y todo el personal necesario para el desarrollo específico de las funciones señaladas.

ARTÍCULO 9º.- La equidad y justicia, dentro de la comunidad universitaria, se encomienda a un Tribunal de Honor, en el que participarán autoridades universitarias, profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 10o.- El funcionamiento de los organismos que integran la Universidad, la competencia política, académica, técnica, y administrativa de sus autoridades y, en general, las normas de la actividad universitaria serán determinados en la Ley Orgánica de la Universidad del Sudeste.

ARTÍCULO 11o.- Los bienes, capitales, derechos y posesiones que constituyen el patrimonio de la Universidad del Sudeste, pasarán de pleno derecho a propiedad del Estado, para que los destine a los mismos fines que esta Ley le encomienda, en caso de que alguna vez la Universidad desaparezca o se disuelva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Universidad del Sudeste comenzará a funcionar en cuanto la Ley Orgánica de la misma entre en vigor.

TERCERO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Campeche, expedida el día 5 de noviembre de 1957, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y todos los decretos y disposiciones conexos. Esta abrogación surtirá efectos a partir del día en que entre en vigor la Ley Orgánica de la Universidad del Sudeste.

CUARTO.- Todos los bienes, derechos y recursos de la Universidad de Campeche, se incorporarán al patrimonio de la Universidad del Sudeste para todos los efectos legales, a excepción de los archivos de las Escuelas Secundarias, Normal de Profesores y de Artes y Oficios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.- Lic. Enrique Escalante Escalante, D.P.- Prof. Ismael Estrada Cuevas, D.S.- Rafaela Elizabeth Pat Queb, D.S.- Rúbricas.

Por Tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano, Lic. José Ortiz Avila.- El Secretario General, Lic. Mario Rivas Cervera.- Rúbricas.

LIC. JOSÉ ORTIZ AVILA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed: Que el H. XLV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente.

Publicado el 31 de Agosto de 1965